

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes.... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Septiembre).

Gobierno Civil

SECRETARÍA.--Negociado 1.º

1583

En el día de hoy, me he hecho cargo nuevamente del mando de esta provincia, cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno D. Ricardo de Guzmán, que lo desempeñaba interinamente durante mi ausencia.

Logroño 18 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,
 Vicente Romero Girón

SECRETARÍA.--Negociado 3.º

1584

El Alcalde de Poyales, interesa la busca y detención del vecino de la aldea de Navalsaz, Francisco Cervel Martínez, habiendo desaparecido de su domicilio el día 9 del actual y hora de las diez de su mañana, cuyas señas á continuación se expresan; y en su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la referida busca y detención del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición

de aquella autoridad para ponerlo en su domicilio.

Logroño 18 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,
 Vicente Romero Girón

Señas:

Estatura regular, pelo rojo, barba poblada, color sano, tiene el dedo anular de la mano derecha doblado, viste pantalón de pana negra francesa, chaleco de igual clase al pantalón, en mangas de camisa, un pañuelo en la cabeza entre encarnado y negro y alpargatas negras cerradas.

Comisión permanente de Pósitos

1582

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 203, correspondiente al sábado 15 del actual, la circular de la Delegación Regia de Pósitos dictando las reglas á que han de atenerse los Ayuntamientos y particulares para la administración de estos Establecimientos, con el fin de que dichas disposiciones sean cumplimentadas en el más breve plazo posible, encargo á los señores Alcaldes y Administradores de citados Pósitos, la lectura de la expresada circular en la primera sesión que celebren, dándome inmediato aviso de ello y de haber quedado enterados el Ayuntamiento y Junta de su presidencia, procediendo sin demora alguna al cumplimiento de cuanto en ella se ordena.

Logroño 17 de Septiembre de 1906.

El Gobernador interino,
 Ricardo de Guzmán

Comisión Provincial

1571

Habiendo trascurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de

Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual sin verificarlo del correspondiente al mes de Agosto último de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le concede las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de veinticinco pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

Pueblos:

- | | |
|------------------|---------------------------|
| Abalos | Nestares |
| Agoncillo | Ocón |
| Albelda | Ollauri |
| Alberite | Pinillos |
| Anguciana | Pradillo |
| Anguiano | Ribafrecha |
| Arenzana Arriba | Ribas |
| Ausejo | Robres |
| Azofra | Rodezno |
| Bobadilla | San Torcuato |
| Brieva | San Vicente |
| Briones | Santa María de Cameros |
| Canales | Sojuela |
| Castañares Rioja | Sotés |
| Castroviejo | Torreçilla sobre Alesanco |
| Cellorigo | Torremontalvo |
| Cidamón | Larriba |
| Cihuri | Tobia |
| Cirueña | Trevijano |
| Corporales | Tricio |
| Daroça | Tudelilla |
| Entrena | Turruncún |
| Estollo | Ventosa |
| Fonzaleche | Viguera |
| Hornos | Villalba |
| Jubera | Villamediana |
| Lagunilla | Villar de Arnedo |
| Lardero | Villar de Torre |
| Manjarrés | Villarejo |
| Matute | Villarroya |
| Medrano | Villavelayo |
| Murillo río Leza | Vinięrade Abajo |
| Navajún | |
| Navarrete | |

Logroño 12 de Septiembre de 1906.—El Vicepresidente, Santiago G. Baquero.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Tesorería de Hacienda

1581

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de

la recaudación del período voluntario de las zonas de Arnedo, Cervera, 2.º de Haro y 4.º de Logroño, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 15 de Septiembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

1557

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento vecinal de pastos en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1906 á 1907.

1.º Son objeto de este aprovechamiento los pastos de todos los montes públicos de esta provincia, excepto en las superficies de los mismos que estén declaradas tallares ó acotadas para su repoblación por cualquier motivo.

2.º Se adjudicarán por precio de tasación á todos los vecinos del pueblo ó pueblos que tengan derecho á aprovecharlas con sus ganados, en número y clase que se designa en los estados adjuntos.

3.º No podrán los usuarios dar comienzo al aprovechamiento, sin antes obtener del Ingeniero Jefe de este Distrito la licencia, que se expedirá cuando el Ayuntamiento interesado exhiba la carta de pago de ingreso en la Tesorería de la provincia, del 10 por 100 correspondiente á la tasación, acompañada de una relación por triplicado expresiva del nombre de los dueños y conductores de los ganados, y número y clase de éstos, de la que se proporcionará una copia al Capataz de la comarca y otra al Comandante del puesto de la Guardia civil.

4.º El resto, ó sea el 90 por 100 de la tasación, deberá ingresar en las respectivas Depositarias municipales de los Ayuntamientos dueños de los montes, y tanto éste como el 10 por 100 deberá pagarse por todos los partícipes á prorrata de los ganados que cada uno posea.

5.º Están exentos de todo pago los ganados de labor por el pastoreo en los montes declarados dehesas boyales y también en los de aprovechamiento común, donde no hubiere otros en aquel concepto, pero no podrán ejecutar este disfrute sin licencia especial del Ingeniero Jefe del distrito, para cuya obtención es necesario acompañar:

1.º Un oficio de la Alcaldía solicitando licencia.

2.º Una relación por triplicado con arreglo al modelo del estado número 1 que se acompaña, para proporcionar una copia al Capataz de la comarca, otra á la Guardia civil y dejar otra unida al expediente de su razón; y

3.º Un sello de timbre móvil sin utilizar.

Entiéndase que la denominación de ganados de labor, solo se aplica al caballar, mular, boyal y asnal que se destina á trabajos agrícolas ó industriales.

6.º Los ganados de uso propio tendrán derecho á aprovechar los pastos en los montes declarados de aprovechamiento común, sin otro pago

que el del diez por ciento de la tasación; pero para obtener la licencia se necesita:

1.º Petición oficial por la Alcaldía correspondiente.

2.º Relación por triplicado conforme al modelo adjunto núm. 2.

3.º Presentar la carta de pago que acredite haber ingresado el 10 por 100 de la tasación en la Tesorería de Hacienda de la provincia; y

4.º Un sello de timbre móvil sin utilizar.

7.º Si en el primer mes del año forestal, ó sea en todo el mes de Octubre, los usuarios á quienes corresponda el derecho de pastos por tasación, gratis ó mediante el pago del 10 por 100, no solicitan del Ingeniero Jefe las licencias á que se refieren las condiciones anteriores, se entenderá que renuncian á esta clase de aprovechamientos, y en este caso y sin nueva prórroga serán enajenados en pública licitación.

8.º El dueño de ganados que entrasen á pastar sin autorización competente, será castigado conforme al art. 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, así como el que introduzca mayor número de cabezas ó de distinta especie que las que figuran en la licencia.

9.º La entrada y salida al pasto se hará por los caminos y veredas de costumbre, y si éstos no fuesen suficientes, por los que designen los empleados del ramo, sin que atraviesen nunca terreno acotado.

10.º Los usuarios son responsables de los daños por el ramoneo y abonarán como multa el valor de lo aprovechado y el resarcimiento de daños.

11.º Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar los hogares lo hiciesen fuera de los sitios designados y sin las precauciones debidas para evitar el siniestro.

12.º Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción se utilizarán las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiéndoles en otro caso la responsabilidad por la corta de otros árboles ú otros daños que se cometieren.

13.º Los funcionarios del ramo levantarán antes del día 1.º de Octubre próximo las correspondientes actas de acotamientos en los montes de sus comarcas respectivas, cuyos originales quedarán archivados en las Secretarías de los pueblos, remitiéndose á la Jefatura las copias certificadas que sean necesarias. Y para que por nadie pueda alegarse ignorancia ó desconocimiento de los sitios que han de quedar vedados y respetarse para promover su repoblación natural, los Alcaldes quedan encargados bajo su responsabilidad, de hacer público por medio de bandos y edictos fijados en los sitios de costumbre, el contenido de dichas actas, con la expresión detallada de los sitios y límites de los

acotados, donde bajo ningún pretexto puede entrar el ganado.

14.º Los Alcaldes quedan asimismo encargados bajo su más estrecha responsabilidad personal de proveer á todos los pastores de los documentos siguientes:

Una copia debidamente autorizada de la licencia.

Un certificado con el nombre del pastor, el de los dueños del ganado que lleve, con la expresión de los que son de cada uno y el número y clase de los que esté autorizado para conducir; y

Una copia debidamente autorizada del acta de acotamiento.

Si los pastores no presentasen estos tres documentos cuantas veces les sean exigidos por los funcionarios del ramo, Guardia civil y Guardas locales, se entenderá que la entrada del ganado es abusiva ó fraudulenta y será denunciado, disponiéndose su inmediata salida del monte é imponiendo á sus dueños las responsabilidades que detalla el art. 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Además, los Alcaldes incurrirán en la multa personal de 17'50 pesetas por cada vez que esto suceda, que les serán inmediatamente impuestas y exigidas por su desobediencia á cumplimentar lo prevenido en las condiciones de este pliego y en la circular que, para que no pudieran alegar ignorancia, fué publicada en los BOLETINES OFICIALES núms. 78, 79 y 80, correspondientes á los días 10 al 12 de Abril de 1901.

15.º Iguales responsabilidades se exigirán á los Alcaldes y dueños de los ganados que se encuentren abandonados en los montes y cuyos pastores no se presenten al ser llamados por los funcionarios antes dichos, sobreentendiéndose que se ocultan ó huyen por no ir provistos de los documentos indicados. Y cuando por cualquier circunstancia no sea fácil precisar los dueños respectivos de los ganados denunciados, se exigirá la responsabilidad solidariamente á todos los que posean cabezas de la clase denunciada según las certificaciones presentadas al sacar la licencia, en proporción al número de cada uno, puesto que su deber para librarse de estos contratiempos, es obligar á los Alcaldes á que provean á los pastores de los documentos referidos, dando cuenta inmediata al Sr. Ingeniero Jefe, si se negasen á facilitarlos para exigirles las responsabilidades que procedan.

16.º El personal de Montes, Guardia civil ó Guardas locales denunciarán todos cuantos daños ó abusos producidos por el ganado observen en los montes, y cuando de las diligencias que se practiquen para averiguar quien los haya cometido, no apareciera el culpable, será solidaria la responsabilidad á todos los dueños de los ganados que pasten en

el monte, en proporción al número y clase de cada uno.

Si los daños se observasen en los tallares ó en general en las superficies acotadas para su repoblación natural, viveros ú otros fines, se exigirán las multas en el grado máximo que señala el artículo del Real decreto antes citado, abonándose siempre y en todo caso el importe de las indemnizaciones por resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado.

17.º Obtenida la licencia pueden los usuarios empezar á disfrutar el aprovechamiento, más si lo desearan pueden pedir la entrega del monte, haciendo constar en el acta que de la operación se levante, los daños que existan.

18.º Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado y se practicará un reconocimiento para expedir la certificación á que haya lugar.

19.º Las responsabilidades por las infracciones de este pliego se exigirán á los Ayuntamientos, Juntas administrativas ó Alcaldes de barrio, á los que se hayan provisto de la correspondiente licencia, pudiendo estos hacerlas recaer en los usuarios que no hayan cumplido los requisitos exigidos para evitar toda clase de extralimitaciones, ó no denuncien oportunamente á sus causantes en el plazo de cuatro días.

20.º La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en la legislación general de montes, que no se hubieran determinado en el mismo, será castigada con arreglo á la citada legislación.

21.º Los Alcaldes darán la debida publicidad á este pliego, con el fin de que ningún ganadero ni usuario pueda alegar su ignorancia ó desconocimiento, cuidando de que sus pastores vayan provistos siempre de los documentos á que se refieren las condiciones 3.ª, 14.ª y 15.ª, dando inmediatamente cuenta al Sr. Ingeniero Jefe, si los Alcaldes se negaren á facilitarlos para librarse de las responsabilidades en que, sin perjuicio de las que correspondan, puedan incurrir.

Logroño 1.º de Septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

**

Número 1

Monte titulado.....

Distrito municipal de.....

Reconocido como (dehesa boyal ó de aprovechamiento común) en virtud del documento que lo acredite.

RELACION de los pastores, usuarios y clase y número de ganados destinados á la labor que cada uno pretende introducir en dicho monte gra-

tuitamente y sin abonar el 10 por 100 de la tasación.

RELACIÓN de los pastores, usuarios y número y clase de ganados de uso propio que cada uno pretende introducir en dicho monte pagando el 10 por 100 de la tasación conforme al art. 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

ESPECIE Y NÚMERO DE GANADOS	VACHERO
	MAYOR
NOMBRES DE LOS	USUARIOS
	PASTORES
MONTES	
PUEBLOS	

ESPECIE Y NÚMERO DE GANADOS	VACHERO
	MAYOR
NOMBRES DE LOS	USUARIOS
	PASTORES
MONTES	
PUEBLOS	

Fecha y firma

Número 2

Monte titulado.....

Distrito municipal de.....

Reconocido como de aprovechamiento común, en virtud del documento que lo acredite.

Fecha y firma

Anuncios Oficiales

AUSEJO

1560

Don Raimundo Tejada Espinosa, Alcalde constitucional de esta villa; Hago saber: Que ultimado el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el próximo año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, que serán contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y á los efectos de reclamación. Ausejo 13 de Septiembre de 1906. —Raimundo Tejada.

CORERA

1569

Don Marcos García Carrillo, Alcalde constitucional de este pueblo de Corera; Hago saber: Que el día 30 del mes actual, hora de las once del mismo y bajo mi presidencia ó quien legalmente me represente, tendrá lugar el remate de pesas y medidas para el año que vendrá de 1907, y de uso obligatorio. Para tomar parte en la subasta, la que se celebrará bajo el tipo de 500 pesetas y demás pujas á la llana, se consignará en la mesa de la presidencia la cédula personal y el 5 por 100 del importe del tipo ó depositar la

carta de pago en la que se acredite ha hecho el depósito en arcas municipales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables hasta el señalado para la subasta. Corera 11 de Septiembre de 1906. —Marcos García.—P. S. M.: El Secretario, Andrés Cadarso.

QUEL

1576

Don Pablo Arnedo Calatayud, Alcalde constitucional de la villa de Quel; Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1907, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para que durante los cuales puedan examinarlo cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazono será admitida ninguna. Quel 16 de Septiembre de 1906. —Pablo Arnedo.

CASALARREINA

1578

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal para el año de 1907, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean en derecho. Casalarreina 16 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Gustavo Roldán.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1906

Mes de Septiembre

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º Gastos del Ayuntamiento	170144 72	10335	52	26442	40	500	"	37277	92
2.º Policía de seguridad	47363 30	3059	31	2529	70	172	14	5761	15
3.º Policía urbana y rural	236759 62	5190	28	65734	29	978	15	71902	72
4.º Instrucción pública	48486 69	2945	63	2902	04	148	12	5995	79
5.º Beneficencia	53042 57	2994	79	7070	24	182	06	10247	09
6.º Obras públicas	116743 09	4098	"	59880	55	400	73	64379	28
7.º Corrección pública	32076 88	2521	03	1015	93	"	"	3536	96
8.º Montes	" "	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas	559802 71	23300	"	162159	23	850	"	186309	23
10.º Obras de nueva construcción	233079 36	"	"	"	"	"	"	"	"
11.º Imprevistos	14042 28	"	"	9239	19	"	"	9239	19
TOTAL	1511541 22	54444	56	336973	57	3231	20	394649	33

Logroño 24 de Agosto de 1906.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Francisco de Paula Marín. Sesión del día 25 de Agosto de 1906.—Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Septiembre próximo que asciende á la suma de 394649'33 pesetas, disponiendo vuelva á la citada dependencia á los efectos del artículo 155 de la ley.—El Presidente accidental, Francisco de Paula Marín.—P. A. de S. E.: Francisco Martínez.

ARTÍCULOS.	CARGO	OPERACIONES		IDEM		TOTAL	
		realizadas en el período ordinario desde 1.º de Enero de 1904 á 31 de Diciembre de 1905		en el de ampliación desde 1.º de Enero de 1905 á 30 de Junio del propio año		del ejercicio de 1904	
						Pesetas	Cánts.
	4.º—REPARTIMIENTO						
Único	Repartimiento	510331 82		59260 73		569592 55	
	6.º—BENEFICENCIA	510331 82		59260 73		569592 55	
1.	Manicomio provincial.	1351 50		600 "		1951 50	
2.	Hospital provincial.	18524 13		1895 48		20419 61	
3.	Casa de Misericordia.	5911 19		9046 86		14958 05	
4.	Casa de Expósitos.	245 20		" "		245 20	
	7.º—EXTRAORDINARIOS	26032 02		11542 34		37574 36	
1.	Atrasos del cupo provincial.	24260 91		12011 45		36272 36	
	10.—ENAGENACIONES	24260 91		12011 45		36272 36	
Único	Venta de propiedades.	926 15		791 85		1718 "	
	11.—RESULTAS	926 15		791 85		1718 "	
1.	Existencia en 31 de Diciembre de 1903.	150735 04		" "		150735 04	
2.	Créditos pendientes de recaudación.	23312 58		10214 66		33527 24	
	12.—REINTEGROS	174047 62		10214 66		184262 28	
Único	Reintegros.	2 34		24 54		26 97	
	13.—AMPLIACIÓN	2 34		24 54		26 97	
Único	Ampliación.	70997 95		" "		70997 95	
		70997 95		" "		70997 95	
	DATA						
	1.º—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL						
1.	Presidencia y Comisión.	" "		" "		" "	
2.	Sueldo de empleados.	54230 18		1406 25		55636 43	
3.	Comisiones especiales.	6118 75		220 "		6338 75	
4.	Archivos.	2500 "		" "		2500 "	
	2.º 1.º—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL	62848 93		1626 25		64475 18	
1.	Material de las dependencias provinciales.	5212 50		1737 50		6950 "	
	2.º 2.º—SERVICIOS GENERALES	5212 50		1737 50		6950 "	
1.	Quintas.	1389 50		1657 50		3047 "	
2.	Bagages.	4362 75		1476 25		5839 "	
3.	Boletín oficial.	1894 40		393 50		2287 90	
4.	Elecciones.	2110 34		" "		2110 34	
	3.º—OBRAS OBLIGATORIAS	9756 99		3527 25		13284 24	
1.	Indemnización de salidas y material.	11807 97		1025 61		12833 58	
2.	" "	" "		" "		" "	
3.	" "	" "		" "		" "	
4.	Reparación de edificios.	11 55		3 90		15 45	
	4.º—CARGAS	11819 52		1029 51		12849 03	
1.	Contribuciones.	636 08		" "		636 08	
2.	Pensiones.	9879 52		500 "		10379 52	
3.	Intereses.	17030 62		16402 24		33432 86	
4.	Contratos.	50000 "		" "		50000 "	
5.	Censos.	1299 84		" "		1299 84	
	5.º—INSTRUCCIÓN PÚBLICA	78846 06		16902 24		95748 30	
1.	Personal.	11281 11		4161 23		15442 34	
2.	Instituto provincial.	44000 "		" "		41000 "	
3.	Escuelas Normales.	" "		" "		" "	
4.	Inspección de escuelas.	" "		" "		" "	
5.	Biblioteca provincial.	250 "		" "		250 "	
	6.º—BENEFICENCIA	55531 11		4161 23		59692 34	
1.	Manicomio provincial.	45183 62		6452 65		51641 27	
2.	Hospital provincial.	94695 57		18454 66		113150 23	
3.	Casa de Misericordia.	100064 "		27906 49		127970 49	
4.	Casa de Expósitos.	13276 20		5723 35		18999 55	
	7.º—CORRECCIÓN PÚBLICA	253224 39		58537 15		311761 54	
1.	Cárceles.	5681 63		1581 57		7263 20	
2.	Correcional.	15670 37		1739 45		17409 82	
		21352 "		3321 02		24673 02	

ARTICULOS	OPERACIONES	OPERACIONES		TOTAL	
		realizadas en el período ordinario desde 1.º de Enero de 1904 á 31 de Diciembre de 1905	IDEM en el de ampliación desde 1.º de Enero de 1905 á 30 de Junio del propio año	del ejercicio de 1904	
		Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
8.º—IMPREVISTOS					
Único Imprevistos.	12787 82	1418 44		14206 26	
10.—CARRETERAS					
1. Subvenciones.	12787 82	1418 44		14206 26	
2. Construcción de carreteras.	1984 73			1984 73	
	554 70	5105 49		5660 19	
12.—OTROS GASTOS					
Único Gastos de interés para la provincia.	2539 43	5105 49		7644 92	
	19711 76	1222 89		20934 65	
14.—AMPLIACIÓN					
Único Ampliación.	19711 76	1222 89		20934 65	
	99785 52	" "		99785 52	
	99735 52	" "		99735 52	

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1904 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.
 Logroño 2 de Julio de 1905.—El Depositario, Gaspar Ruiz.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contabilidad de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1904, á que la misma corresponde.
 Logroño 15 de Julio de 1905.—El Contador, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, El M. del Romeral.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 11 de Septiembre de 1906.—Se acordó publicar un extracto de las cuentas provinciales correspondientes al año de 1904 en el BOLETIN OFICIAL, á tenor de lo preceptuado en el art. 126 de la vigente ley Provincial, y que se dé cuenta á la Diputación para su aprobación en la primera sesión que celebre.
 —El Vicepresidente, Santiago García Baquero.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.—Es copia.—El Presidente, El M. del Romeral.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

Año de 1906

Mes de Septiembre 1906

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, Circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD autorizada en el presupuesto		GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		Pesetas.	Cts.	De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º	Administración provincial.—Personal.	68548	91	5191	08	57	50			5248	58
2.º 1.º	Administración provincial.—Material.	7600	"	1000	"	900	"	"	"	1900	"
2.º 2.º	Servicios generales.	24648	"	2587	11	631	55	"	"	3218	66
3.º	Obras obligatorias.	20554	41	801	50	23	40	"	"	824	90
4.º	Cargas.	205717	60	15556	39	"	"	750	"	16306	39
5.º	Instrucción pública.	330707	76	4472	90	"	"	"	"	4472	90
6.º	Beneficencia.	451928	09	88982	98	"	"	"	"	88982	98
7.º	Corrección pública.	39540	61	5756	69	"	"	"	"	5756	67
8.º	Imprevistos.	65392	75	1668	33	500	"	"	"	2168	33
9.º	Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10.º	Carreteras.	600	"	"	"	"	"	"	"	"	"
11.º	Obras diversas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12.º	Otros gastos.	371565	52	10957	45	4687	50	2000	"	17644	95
	TOTAL.	1586803	65	136974	41	6799	95	2750	"	146524	36

Logroño 3 de Septiembre de 1906.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, El Marqués del Romeral.
 Aprobada por la Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer.—Logroño 12 de Septiembre de 1906.—El Vicepresidente, Santiago G. Baquero.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.